

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 089

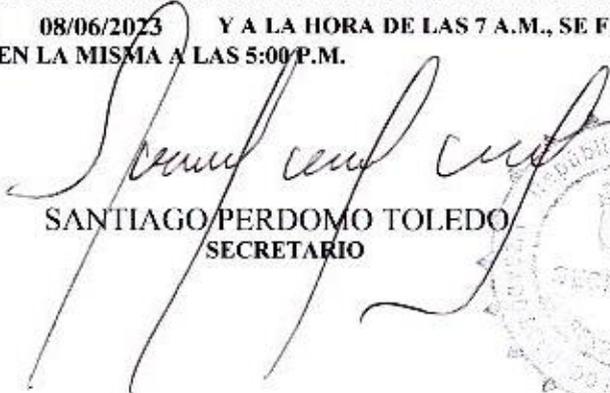
Fecha: 08/06/2023

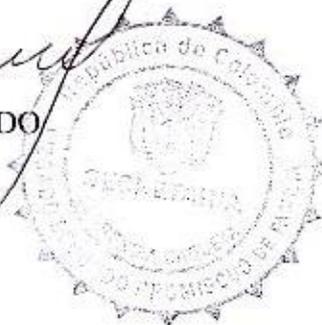
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto Resuelve Petición REQUIERE APODERADO PETICIONANTE, NO ATIENDE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA	06/06/2023	1
1800B110002 2022 00339	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LINA VANESSA - GONZALEZ TOLEDO	JUAN SEBASTIÁN - ORTÍZ CRUZ	Auto pone en conocimiento	06/06/2023	1
1800B110002 2022 00378	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL - CORREA RAMOS	KATERIN DAMARIS - ZABALA LEYVA	Auto reconoce personería	06/06/2023	1
1800B110002 2022 00444	Procesos Especiales	IVAN DARIO - MUÑOZ VERGARA	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto decide incidente DECLARO TERMINADO INCIDENTE	06/06/2023	1
1800B110002 2023 00084	Procesos Especiales	ARNULFO - PLAZA ROJAS	EJÉRCITO NACIONAL	Auto decide incidente SE DECLARO TERMINADO INCIDENTE	06/06/2023	1
1800B110002 2023 00124	Ordinario	EUCARIS - VARGAS FAJARDO	JAIME - BERNAL ACEVEDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/06/2023	1
1800B110002 2023 00155	Procesos Especiales	JESIKA - CUERVO LEÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	06/06/2023	1
1800B184002 2015 00332	Procesos Especiales	JORALIA - ROA CASTRO	ANDRÉS FELIPE - MORENO ROMERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/06/2023	1
1800B184003 2009 00290	Procesos Especiales	ELVIA FAINORY-BENAVIDES CALDERON	HUMBERTO- ARTUNDUAGA VARGAS	Auto de Tramite NO ATIENDE SOLICITUD	06/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **WILLIAM HINCAPIE ALARCON**
CAUSANTE : **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR**
RADICACION : **2019-00655-00**

TENIENDO en cuenta que en la petición elevada por uno de los apoderados que actúan en el proceso de la referencia, no se especifica los números de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles a secuestrar, se ordena que los aporte para poder atender su petición.

Así mismo, el nombramiento de un administrador de la herencia se atiende si todos los herederos lo solicitan y solo busca que este haga las gestiones ante la DIAN, por lo tanto se negara.

Se le hace saber además al apoderado que la demora en el trámite de este proceso no es responsabilidad del Juzgado, por cuanto a estas alturas no se ha allegado el paz y salvo de la DIAN, requisito indispensable que sin ello no se puede aprobar la partición, de la misma manera las partes han aplazado en varias oportunidades la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **REQUIERASE** al apoderado peticionante para que aporte el número de folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles a secuestros.

2.- **NO ATENDER** la solicitud de nombramiento de administrador de la herencia, por la razón anotada.

3.- **HAGASELE** saber al apoderado que la demora en el trámite de este proceso no es responsabilidad del Juzgado, por cuanto a estas alturas no se ha allegado el paz y salvo de la DIAN, requisito indispensable que sin ello no se puede aprobar la partición, de la misma manera las partes han aplazado en varias oportunidades la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTÓFIQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LINA VANESSA GONZALEZ TOLEDO**
CAUSANTE : **JUANM SEBASTIAN ORTIZ CRUZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00339-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CAMATRA DE COMERCIO, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bec7e5114925caaf84544f58bde238b126b72987c2e62bb7b6f475a9425c68**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) junio de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LINA VANESSA GONZALEZ TOLEDO**
CAUSANTE : **JUANM SEBASTIAN ORTIZ CRUZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00339-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CAMATRA DE COMERCIO, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bec7e5114925caaf84544f58bde238b126b72987c2e62bb7b6f475a9425c68

Documento generado en 06/06/2023 10:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **MIGUEL ANGEL CORREA RAMOS**
DEMANDADO : **KATERIN DAMARIS ZABALA LEYVA**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2022-00378-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec17b421d37e0c202c4e1d8cb24238cd3f4f184b2a54420b5cd0d48d7aed4e0**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : IVAN DARIO MUÑOZ VERGARA
ACCIONADO : DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ARCHIVA INCIDENTE
RADICACION : 2022-00444-00

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de que la parte incidentada a través de oficio informara el cumplimiento del fallo allegando el oficio contestatario.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 22 de noviembre de 2022, se tutelaron el derecho fundamental a la salud, la vida, debido proceso y seguridad social, vulnerados al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término perentorio para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 2 de marzo de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada que guardó silencio; abriéndose a pruebas y luego de requerir a las partes, la entidad accionada a través de oficio del 24 de abril de 2023, le dio respuesta al incidentalista, comunicando el cumplimiento del fallo, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada a través de informa que ya cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3772624291725a508ce927bd10dada865434c34f82495e668e7dbfc761c6e86**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ARNULFO ROJAS PLAZAS
ACCIONADO : EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ARCHIVA INCIDENTE
RADICACION : 2023-00084-00

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego de que la parte incidentada a través de oficio informara el cumplimiento del fallo allegando el oficio contestatario.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 16 de marzo de 2022, se tutelaron el derecho de petición vulnerado al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 11 de abril de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada que guardó silencio; abriéndose a pruebas y luego de requerir a las partes, la entidad accionada a través de oficio del 27 de abril de 2023, le dio respuesta al incidentalista, comunicando el cumplimiento del fallo, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada a través de informa que ya cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. *Oficiese.*

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edce4851b2863883dcd8d1a86408bf7e7469934c79d00cbf07b60c5163469e5**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : EUCARIS VARGAS FAJARDO
DEMANDADO : JAIME BERNAL ACEVEDO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00124-00

A TRAVES de escrito por apoderado judicial el demandado en el proceso de la referencia, contesta la demanda se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia al resto de termino para contestar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a JAIME BERNAL ACEVEDO de la presente demanda de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial
- 2.- **NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto el demandado se allano a las pretensiones de la demanda.
- 3.- **DE** conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso se tiene por renunciado al termino para contestar la demanda.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALBEIRO CUELLAR IBAÑEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado con la contestación de la demanda.
- 5.- **EN FIRME** este auto pasa a Despacho para fallar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d230d8afd9abc55aba98dc5bb233ad7e4601914124a3408ca847ca70a00369**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : JESIKA CUERVO LEON
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00155-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 5 de junio de 2023 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0390bcb3762d0f50bca5188f20b83a4edd6b590c33d0f9dcc3f11852991311a**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : JORALIA ROA CASTRO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MORENO ROMERO
ASUNTO : NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2015-00332-00

A TRAVES de correo electrónico el demandado manifiesta que contra la demanda de revisión de la cuota.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a ANDRES FELIPE MORENO ROMERO de la presente demanda de aumento de alimentos, por la razón anotada.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8385666227988490e34c4127043aac29a457f3877caf075baddce94da2db6513

Documento generado en 06/06/2023 10:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **ELVIA FAINORY BENAVIDES CALDERON**
DEMANDADO : **HUMBERTO ARTUNDUAGA VARGAS**
RADICACION : **2009-00290-00**

TENIENDO en cuenta que ya la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia ya fue cumplida por el pagador del demandado tal consta en PDF 60 del radicado digital, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- NO ATENDER la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a59a87aba45c8b5904a42abc15893c1813c0f84595cda4ac106b703e765ed3**

Documento generado en 06/06/2023 10:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>